



RESOLUCIÓN N° 1549/2025.

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE PERSONAS BAJO CONDICIÓN DE REFUGIADOS, COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO EN REGISTRUR”. -----

Asunción, 02 de diciembre de 2025.

VISTO: Que, la Ley N° 2.828/05 “*Del Turismo*”, que establece las disposiciones generales para la organización, fomento y regulación de la actividad turística en el territorio nacional; la Ley N° 1.938/2002 “*General de Refugiados*”, que establece el marco legal para la protección de personas refugiadas en el país; y, la necesidad de promover la inclusión socioeconómica y el acceso a oportunidades formales para las personas reconocidas como refugiadas en el Paraguay; y, -----

CONSIDERANDO: Que, la Secretaría Nacional de Turismo- SENATUR, es el ente rector de la actividad turística del país y competente para dictar normas, reglamentos y procedimientos administrativos relacionados con la inscripción y habilitación de prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo.-----

Que, la Secretaría Nacional de Turismo fue creada por la Ley N° 1.388/1998 y reglamentada por el reciente Decreto Presidencial N° 8.911/2018 de fecha 16 de mayo del 2018 “*Por el cual se reglamentan las Leyes N° 1.388/1998 que la Secretaría Nacional de Turismo*” y N° 2.828/2005, se reorganiza la estructura orgánica de la SENATUR, dependiente de la Presidencia de la República, abroga el decreto el Decreto N° 8.111/2006 y se deroga el Decreto N° 1.566/2009.

Que, la Ley N° 1.938/2002, en concordancia con los instrumentos internacionales ratificados por la República del Paraguay, garantiza a las personas refugiadas el derecho a ejercer actividades económicas en igualdad de condiciones con las demás personas residentes en el país.

Que, el Decreto Presidencial N° 18/2.023, nombra a Su Excelencia Doña Angelita Del Carmen Duarte de Melillo, como Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Turismo, dependiente de la Presidencia de la República.-----

Que, se considera necesario establecer un régimen especial que permita a las personas refugiadas acceder al Registro Nacional de Turismo, atendiendo a su situación particular en materia documental y migratoria.-----

Que esta medida se enmarca en los principios de inclusión, igualdad de oportunidades y promoción del desarrollo sostenible del sector turístico, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las políticas públicas de integración socioeconómica de personas refugiadas y migrantes.-----

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Turismo, se expidió favorablemente según el dictamen D.C. N° 128/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025. -----

POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales,





RESOLUCIÓN N° 1549/2025.

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE PERSONAS BAJO CONDICIÓN DE REFUGIADOS, COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO EN REGISTUR”. -----

**LA MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
RESUELVE:**

Art. 1°.- ESTABLECER, un régimen especial de inscripción y habilitación para personas refugiadas reconocidas por el Estado Paraguayo, a fin de autorizar su registro como Prestadores de Servicios Turísticos en el Registro Nacional de Turismo, en la clasificación de Establecimiento de Alojamiento.-----

Art. 2°.- DISPONER, que las personas físicas bajo condición de refugiados deberán presentar las siguientes documentaciones, a los efectos de su inscripción y habilitación en REGISTUR, en la clasificación de Establecimiento de Alojamiento: -----

- a- Antecedente judicial.
- b- Antecedente policial.
- c- Certificado de cumplimiento tributario al día.
- d- Declaración jurada por el cual se compromete a dar cumplimiento al Código de Conducta para la prevención de la trata de personas y ESNNAVT.
- e- Copia autenticada del pasaporte
- f- Constancia de la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados- CONARE.
- g- Si el solicitante es el propietario del inmueble: deberá presentar copia autenticada del título de propiedad. Cuando el inmueble pertenezca a más de un titular, se deberá adjuntar autorización expresa de todos los copropietarios, salvo que se acredite poder suficiente que faculte al solicitante para el uso exclusivo con fines turísticos.
- h- Si el solicitante no es el propietario del inmueble: deberá presentar (I) una copia autenticada del título de propiedad del inmueble donde se desarrollará la actividad turística, y (II) el documento que acredite el derecho de uso del inmueble, ya sea contrato de alquiler, comodato, usufructo u otra figura jurídica válida conforme al Código Civil Paraguayo. Dicho documento deberá estar vigente, con firma certificada o autenticada ante escribanía pública, y contener cláusula que habilite expresamente su destino turístico.

Art. 3°.- ENCOMENDAR, al Departamento de Registro de la Oferta Turística de la Dirección de Formalización del Sector Turístico, la realización de los trámites de rigor, para dar cumplimiento efectivo a la presente Resolución. -----

Art. 4°. La presente resolución será refrendada por la Secretaría General. -----

Art. 5°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----


Abg. Lorena López Rolandi
Secretaría General
Secretaría Nacional de Turismo




ANGELITA DUARTE DE MELILLO
Ministra Secretaria Ejecutiva